

FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA PENAL EN TIEMPOS DE PANDEMIA

Prof. Graciela Elizabeth Gómez¹

Palabras claves: Pandemia, Libertad, Justicia, Privados de Libertad

Introducción:

La pandemia del coronavirus y el aislamiento social obligatorio, decretado para evitar la rápida expansión del virus y el consecuente colapso del sistema sanitario, paralizó muchas actividades estatales de manera abrupta. Una de ellas fue el servicio de justicia en todo el territorio de nuestro país. Es por ello que muchas innovaciones se tuvieron que planificar en tiempo récord con normativas de emergencia y los jueces, funcionarios y agentes de la administración de la justicia se vieron obligados a implementarlas.

A raíz de ello y en atención a los tiempos de pandemia que estamos atravesando se impone realizar un análisis para demostrar a la sociedad cómo la justicia ha enfrentado y cómo se ha manejado frente a esta situación. La escena en estudio cubrirá a la justicia penal a nivel nacional, como así también, a la justicia de la provincia de Corrientes y fundamentalmente en los aspectos relativos al el Derecho Procesal Penal.

Fundamentalmente se abordará dos temas claves, como lo son, por un lado, la tecnología aplicada al proceso penal, ya que la virtualidad se ha convertido en un elemento indispensable en estos tiempos. A su vez, por otro lado, analizaremos la situación que involucra a las personas que se encuentran privadas de su libertad. Nos interesa conocer, principalmente, cómo ha ocurrido la reactivación de la justicia en Corrientes y los recaudos que se han tomado para cumplir con el mandato supranacional de acceso a justicia.

Desarrollo:

La tecnología aplicada al proceso penal

Primeramente, es importante señalar que la emergencia sanitaria por la que atravesamos ha puesto al sistema de justicia en jaque, en general, frente a un enorme desafío. Éste consiste en asegurar el funcionamiento de uno los poderes fundamentales del Estado frente a los hechos que nos toca afrontar. El contexto demanda, sin dudas, soluciones originales que permitan evitar riesgos sanitarios de los trabajadores judiciales, sin que ello implique una violación de las garantías de las personas imputadas y de los derechos de las víctimas.

En algunos casos, puntualmente en la justifica federal, se arbitraron las medidas necesarias para asegurar guardias mínimas en los tribunales y oficinas físicas, también se implementaron turnos matutinos y vespertinos a fin de cumplir con el distanciamiento social. Ello con el objetivo de receptar los casos que demandan atención presencial y de que tenga lugar el menor contacto

¹ Prof. Graciela Elizabeth Gómez, Titular Cátedra de Derecho Procesal penal y Práctica IV, Sede Central- Carrera: Abogacía, gracielaegomez@hotmail.com

posible entre las personas. Por otro lado, el resto de la planta judicial que se encuentra en el catálogo de “personas de riesgos” se les encomendó sus tareas en la medida de lo posible, desde sus domicilios, es decir mediante tareas remotas.

Desde otra perspectiva, en relación a las audiencias orales y otras actuaciones que requieren reunión de personas, han comenzado a implementarse y a cobrar protagonismo diversas herramientas que, hasta hace poco, eran de uso común en otros espacios laborales. Sin embargo, los tiempos que atravesamos “forzaron” dicha implementación en el ámbito de la justicia penal. En este punto, si bien no todos son aspectos positivos, la mayoría de las herramientas tecnológicas que hoy se utilizan nos brindan significativas facilidades.

Concretamente nos referimos a las videoconferencias en diversos formatos que van desde el uso de tecnología propia de los poderes judiciales hasta la incorporación de diferentes aplicaciones e, incluso, redes sociales. A ello puede sumarse, la utilización de correos electrónicos y de nuevos sistemas para efectuar las notificaciones y realizar la presentación de escritos. Es así que a través de los mecanismos precisados se han realizado numerosas audiencias en este tiempo, siempre con la previsión de que dada la situación de aislamiento social se gestiona solo aquello que tiene carácter de urgencia.

Cabe destacar que, con la implementación del sistema de enjuiciamiento acusatorio a través del Código Procesal Penal Federal, como así también, mediante los nuevos Códigos de las distintas provincias, el proceso penal avanzaba camino a la oralidad. Por ende, la nota particular de la inmediación “real”, de las partes con el juez, y de éste con las partes y las pruebas, se evidenciaba en todos y cada uno de los debates y audiencias que se llevaban a cabo. No obstante, dicha situación se vio interrumpida por la pandemia y el aislamiento social obligatorio.

En ese sentido, los tiempos que estamos viviendo demandan acciones que permitan llevar a cabo los distintos actos procesales que componen el proceso penal. De esta manera, podríamos decir que el uso de estos mecanismos para garantizar que las audiencias se realicen y que las decisiones sean tomadas sobre la base de las presentaciones de las partes, ha incorporado una nueva forma de intermediación. Nos referimos a la “intermediación virtual”.

Ejemplo de ello lo constituye el primer juicio oral completamente online de nuestro país.² El mismo se llevó a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante CABA). Se trató de una causa por distribución de material de explotación y abuso sexual infantil y su tenencia para distribución y comercialización.

A ello podemos agregar que ambas partes elaboraron un protocolo de actuación donde también se admitió la prueba digital durante la audiencia virtual. Dicho protocolo establece un marco común homogéneo para el desarrollo del proceso que puede ser modificado según los requerimientos de cada caso particular.

Al respecto, el fiscal general de la Ciudad, Juan Bautista Mahiques, sostuvo que para la realización de esta audiencia “se tuvieron en cuenta diversos documentos y experiencias que han tenido lugar en otros países para asegurar que los actos procesales se desarrollen con las debidas garantías”. Además, si bien en la jurisdicción local de CABA muchos magistrados ya han tomado declaraciones testimoniales a imputados mediante esta modalidad, la audiencia de

² Diario “Ámbito”. 10 de junio de 2020. “Ciudad: se llevó a cabo el primer juicio oral completamente online de la Argentina”, recuperado de <https://www.ambito.com>.

juicio que se llevó a cabo constituye el primer “juicio online” del país. De esta manera, se garantiza el servicio de justicia incluso en el marco de la pandemia.

Por otro lado, podemos reseñar la experiencia del Superior Tribunal de la Provincia de Corrientes. Recientemente, tras la primera audiencia virtual en una causa de casación penal, la Corte Provincial dictó sentencia en un caso sobre homicidio.³ Para que pueda llevarse a cabo se empleó el sistema “Cisco Webex Meetings”, y de ese modo, las partes presenciaron el acto de manera remota.

En definitiva, pensamos que estas experiencias, y muchas otras que se están comenzando a manifestar en las distintas provincias de nuestro país, han llegado para quedarse y permitir, en la medida de lo posible, que la actividad de los tribunales penales no se paralice totalmente. En atención a que no puede perderse de vista que, por un lado, se encuentran involucrados los derechos y garantías de los imputados. A su vez que, por otra parte, existen y deben ser tenidos en cuenta los derechos de las víctimas. Y, por último, sumado a todo ello, no puede ignorarse que, si tiene lugar la inactividad judicial, la acumulación de las causas y expedientes sería excesiva, pero lo más importante es hacer efectivo el acceso a la justicia, tan reclamado por los abogados del foro.

En relación a ello, resulta importante destacar las palabras de Santiago Carniel, Director de Informática del Poder Judicial de Corrientes, en una entrevista realizada en el marco de la “justicia informatizada” a raíz de la situación actual.⁴ Expresó que “va a haber un mix entre el sistema físico y el digital”. Sumado a ello, se pronunció respecto del sistema “Forum” (Sistema de Gestión de Litigios Online). Éste se trata de una herramienta incorporada en el contexto de crisis sanitaria por la pandemia del COVID-19 y se encuentra al servicio de profesionales y auxiliares de Justicia para permitirles gestionar digitalmente sus escritos.

El Director precisó, además, que “es una herramienta de gestión de documentación que puede quedar vigente”. No obstante, el expediente físico va a seguir estando hasta que podamos desarrollar el sistema nuevo.

Por otra parte, resaltó que “todas las dependencias del Poder Judicial contarán con sistemas de comunicaciones digitalizadas, con lo cual no habrá límites, ni fronteras, para hacer todo a distancia. Hay muchos métodos que van a volver a aplicarse como hasta principios de año, de eso no hay dudas. Pero también habrá otras tantas herramientas nuevas que se aplicaron en esta coyuntura y que van a quedar para brindar su aporte para un mejor servicio de justicia en Corrientes”.

En contraposición a lo hasta aquí expuesto es menester señalar que también existen posturas en contra de la “justicia virtual”. El abogado y docente universitario, Mariano Silvestroni, expresó que “los abogados penalistas consideran que sin juicios presenciales no se cumplen los requisitos de inmediatez entre la producción de las pruebas, la discusión de las partes y la

³ Dirección de Prensa del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes. 10 de junio de 2020. “Tras audiencia virtual, la Corte Provincial dictó sentencia”, recuperado de <http://www.juscorrientes.gov.ar>.

⁴ Diario “El Litoral”. 25 de mayo de 2020. “Justicia informatizada: la pandemia aceleró los cambios y la prioridad de audiencias a distancia”, recuperado de <https://www.ellitoral.com.ar>.

resolución, y la continuidad de los juicios orales”. Aclaró además “que, al hacer un juicio oral de forma remota, los jueces no podrían ser controlados por las partes y el público”.⁵

Por su parte, Leticia Lorenzo⁶ considera, concretamente, que en materia de juicios penales la suspensión de los mismos no puede mantenerse por mucho tiempo más. Entiende que debe asumirse el uso de los medios digitales para su realización en todo lo que la necesidad particular de cada juicio lo precise. Sin embargo, no descarta la reunión de magistrados y partes técnicas un mismo espacio, siempre y cuando las personas puedan asistir y no se lo impidan cuestiones de salud. De lo contrario, si tuviera lugar este último supuesto, debe habilitarse su participación a través de una herramienta de presencia virtual. Sin perjuicio de ello, la excepción está constituida por los sistemas de juicios por jurados. En este caso, el proceso penal requiere de la necesaria reunión de una cantidad importante de personas. Es por ello, que la autora entiende que este tipo de juicios debería prorrogarse en las agendas judiciales.

Por último, en lo que a este apartado respecta, cabe señalar lo referido a la prueba en el proceso penal. Al respecto, Leticia Lorenzo precisa que es necesario establecer una audiencia previa en que las partes comuniquen sus desistimientos y acuerdos probatorios. Por otro lado, en los casos de la prueba testimonial, señalada como necesaria para producirse en juicio, debe coordinarse con las personas para que puedan brindar su declaración por vía virtual.

Personas privadas de libertad: superpoblación carcelaria y prisión domiciliaria:

Otro de los temas de relevancia, refiere a los privados de libertad y a la superpoblación de las cárceles en nuestro país. Esta cuestión se posicionó nuevamente en la mirada de toda la sociedad a raíz de que comenzó a tener lugar el egreso de numerosos internos de las cárceles. Ello con el objetivo de descomprimir el hacinamiento carcelario ante el riesgo que implica la crisis sanitaria originada por el COVID-19.

Ante esta problemática, el instituto de la prisión domiciliaria constituyó la medida considerada a los fines de disminuir el riesgo de propagación de la pandemia en el ámbito carcelario, como así también, de lograr el descongestionamiento de las cárceles. En ese marco, la Cámara Federal de Casación Penal y la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional emitieron las Acordadas N° 9/20 y 5/20, respectivamente. Mediante dichas resoluciones recomendaron a los tribunales inferiores, aunque en diversos términos, que se adopten medidas alternativas al encierro, atendiendo prioritariamente a la situación de los internos que conforman los grupos de riesgo frente al virus, atendiendo cada caso en particular.

Sin perjuicio de ello, desde el punto de vista del interno que solicita el arresto domiciliario, la petición debe tener un fundamento para que resulte jurídicamente viable. Al respecto, por más positiva que parezca la morigeración de la población de los establecimientos carcelarios como remedio frente a la pandemia, no se puede (ni se debe) caer en el automatismo de concederla sin ningún tipo de recaudo o exigencia. De lo contrario, se estaría vulnerando el débil equilibrio existente entre las garantías del individuo sometido a proceso y el derecho del Estado a perseguir el delito.⁷

⁵ El Canciller. 08 de mayo de 2020. “Sin juicios orales y con audiencias virtuales: el sistema penal en cuarentena”, recuperado de <https://elcanciller.com>.

⁶ Laboratorio de Estudios Sociales y Culturales, Área de Sociología de la Justicia Penal, Asociación Pensamiento Penal. (2020). “Pandemia y Justicia Penal: apuntes actuales para discusiones emergentes”. Págs. 239 – 259.

⁷ Fitcher, Lautaro. (2020). “Eficacia normativa del arresto domiciliario como remedio frente a la pandemia de COVID-19”, recuperado de <http://www.amfjn.org.ar>.

En ese sentido, la evaluación de cada caso concreto supone una ponderación de riesgos. Por un lado, el peligro de frustración de los fines del proceso. A su vez, por otro lado, el riesgo de contagio. Es así que, la solución adecuada a la situación particular surgirá de valoraciones de ciertas directrices.

Entre dichas directrices o reglas a tener en cuenta a la hora de efectuar la ponderación de un caso particular, podemos hacer mención de las siguientes:

- La primera regla que es posible extraer del principio de proporcionalidad refiere a que si la eventual exposición al virus de la persona detenida implica o no un peligro particularmente grave para su salud. En este aspecto, debe tenerse en cuenta un criterio empírico y científico, según el cual el COVID-19 afecta con especial malignidad a determinados sujetos pertenecientes a los denominados grupos de riesgo.
- La segunda regla consiste en que, si no se constata un riesgo concreto de contagio, tampoco es procedente la atenuación del encierro.
- En relación a la tercera regla, se remite a que se efectúe un seguimiento a la persona detenida, puesto que el riesgo de frustración del proceso o de sus fines es mensurable. En este punto, debemos tener en cuenta que la detención domiciliaria implica una disminución significativa del control estatal sobre el interno y, desde esa perspectiva, un incremento del riesgo de que eluda la acción de la justicia.
- La cuarta regla refiere a la consideración de si se trata de una medida cautelar (prisión preventiva), dado que su prolongada extensión indica la existencia de una menor legitimidad para su mantenimiento en el marco de la pandemia.

En definitiva, la solución adecuada para cada caso en particular debe ser encontrada luego de llevar a cabo una ponderación que arroje como resultado el análisis integral de las circunstancias que lo rodean, guiado por las directrices nombradas anteriormente. De esa forma, el arresto domiciliario, entendido como una de las medidas preventivas adoptadas para hacer frente a la pandemia en el ámbito carcelario, conllevaría algunos beneficios. Entre ellos podemos mencionar la disminución del riesgo de contagio del interno que egresa. Así, correlativamente, se atenuaría la exposición del resto de la población carcelaria, al decrecer su número. A su vez, si se realiza el control antes descripto, no se expondría a las víctimas y a la sociedad a la inseguridad que conlleva de la “liberación masiva de los internos”.

Conclusión:

A modo de cierre es oportuno destacar la paulatina reactivación del sistema de justicia penal en la provincia de Corrientes. Ello en virtud del gran uso y avance de la virtualidad en estos tiempos, ya que, sin la informatización de la justicia, llevar adelante la labor de la misma no sería posible.

Además, debemos destacar la innegable necesidad de adoptar medidas de cuidado y protección de la salud y la vida para que todo lo expresado sea posible. Si bien los medios informáticos han permitido llevar adelante dicha reactivación, sin las medidas sanitarias correspondientes no se podría avanzar con el trabajo de la justicia en general, ni tampoco sería responsable hacerlo sin estos recaudos.

Desde otro punto de vista, consideramos importante destacar la manera en que se están arbitrando las medidas que demanda la puesta en funcionamiento de la justicia. Ello en atención a que se trata de uno de los poderes de nuestro sistema republicano, el Poder Judicial. El cual

permite que se ejerza de manera democrática la vida social en su totalidad, como así también, que se nos garantice el pleno ejercicio y observancia de nuestros derechos. Para finalizar, nos parece oportuno resaltar que la Constitución exige afrontar el arduo, pero necesario, desafío de adaptar el cumplimiento de los derechos de los imputados, de las víctimas y de la ciudadanía en general a las exigencias de estos tiempos.

Por último, se puede decir que las Cortes tanto nacional como provincial estuvieron a la altura de las circunstancias haciendo todo lo posible dentro de lo que estaba a su alcance dictando Acordadas y han actuado de conformidad con lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, comprendiendo que el virus se transmite de persona a persona, siendo altamente contagiosos y tomaron las mejores medidas para evitar su propagación, limitando la circulación de personas en los tribunales.

Sin dudas que esta pandemia marcará un antes y después en el funcionamiento del Poder Judicial, como también nos permitirá revalorizar las posibilidades que nos brinda la tecnología, consiguiendo superar la barrera del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, ciertamente, se deberá contar con un adecuado sistema electrónico que contemple el efectivo desarrollo del proceso respetando estrictamente los pilares del debido proceso esto es acusación-defensa-prueba y sentencia y los principios procesales como la inmediación, contradicción, publicidad y oralidad garantizando un adecuado derecho de defensa en juicio, cómo lo exige un estado constitucional de derecho, lo que demandará varios millones de pesos.

Bibliografía:

Laboratorio de Estudios Sociales y Culturales, Área de Sociología de la Justicia Penal, Asociación Pensamiento Penal. (2020). *"Pandemia y Justicia Penal: apuntes actuales para discusiones emergentes"* [archivo PDF]. Recuperado de

<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2020/06/doctrina48967.pdf#viewer.action=download>

Páginas web consultadas:

<http://www.juscorrientes.gov.ar/>

<http://www.pensamientopenal.com.ar/>

<https://elcanciller.com/sin-juicios-orales-y-con-audiencias-virtuales-el-sistema-penal-en-cuarentena/>
<https://www.ambito.com/politica/ciudad/se-llevo-cabo-el-primer-juicio-oral-completamente-online-la-argentina-n5108888>

<http://www.juscorrientes.gov.ar/prensa/tras-audiencia-virtual-la-corte-provincial-dicto-sentencia/>

https://www.ellitoral.com.ar/corrientes/2020-5-25-1-0-0-justicia-informatizada-la-pandemia-acelero-los-cambios?fbclid=IwAR1e5G_OJOVmv1KiGecvPtsuuTI45Nl_PwYSUmzy4XYJcorKtzJr6tS2iac

<http://www.amfjn.org.ar/2020/05/05/eficacia-normativa-del-arresto-domiciliario-como-remedio-frente-a-la-pandemia-de-covid-19/>

<https://www.ellitoral.com.ar/corrientes/2020-4-22-2-50-0-la-justicia-se-reunira-con-el-comite-contrala-tortura-por-la-situacion-del-penal-1?fbclid=IwAR3qqXKr8QTh0kdCwObWcjJ-GOAUjVDYI3rqRUVZVgDgSM3iyaFHCuOZrcU>

<https://www.diariojunio.com.ar/2020/05/21/alerta-por-los-contagios-en-las-carceles>